

Considerando: que el general Antonio Duvergé (alias Buá), segun los datos mas positivos que se han recojido, era uno de los que estaban á la cabeza de la faccion que pretendia atentar contra el Gobierno y la seguridad pública, excitando á que se armasen los ciudadanos unos contra otros: que el nombrado Petit-Justo y Prudencio Balliste, son tambien autores y cómplices muy principales en la expresada revolucion; pues que en casa de Justo se les cojió reunidos infraganti; y habiéndose fugado todos tres, y siendo un deber del Gobierno hacer por cuantos medios estén a su alcance, que se soliciten y capturen para que sean juzgados con arreglo á la ley.

En uso de las facultades extraordinarias que me confiere la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Todo individuo que acojiere en su casa á los expresados Duvergé, Petit-Justo y Balliste, ó que sabiendo donde están, no lo comunique inmediatamente á las autoridades competentes para ser apresados, y todos aquellos que facilitaren su evasion, serán considerados como cómplices en el delito de conspiracion, juzgados y castigados con la misma pena de muerte que establecen las leyes contra los autores principales del crimen.

Art. 2º. El presente decreto será impreso y publicado en esta Capital, y circulado á los Gobernadores Políticos de las Provincias, á quienes el Ministro del Interior y Policía acompañará nota de la filiacion y señales de cada uno de los individuos, para que mas fácilmente se les pueda conocer y se les persiga en todo el territorio de la República.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 31 dias del mes de Marzo de 1855, y 12 de la Patria.—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Domingo de la Rocha.

Núm. 382.—DECRETO del P. E. imponiendo penas á los que dieren acogida á los prófugos José Baez, Rudecindo Ramirez y otros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que los nombrados José Baez y Rudecindo Ramirez, comprendidos en la conspiracion del 25 de Marzo último en el puesto militar de Barahona, no solo han hecho resistencia á mano armada, sino que tambien han incendiado aquella poblacion, añadiendo crimen á crimen, y poniéndose del todo fuera de la ley, como enemigos declarados del órden público y de la sociedad; y debiendo el Gobierno, por cuantos medios estén a su alcance, restablecer la confianza y asegurar á los asociados sus personas y propiedades,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Toda persona que diere acogida á los nombrados José Baez, Rudecindo Ramirez y á otros comprendidos en la faccion que se formó en el referido lugar de Barahona, ó en el del Rincon, que sean conocidos por tales, y que sabiendo su paradero no den inmediatamente aviso á la autoridad competente para ser apresados y capturados, serán considerados como cómplices en el delito de conspiracion, juzgados y castigados con la misma pena que establecen las leyes contra los autores principales del crimen.

Art. 2º. El presente decreto será impreso y publicado en el territorio de la República, y su ejecucion queda encargada muy especialmente á las autoridades locales de la provincia de Azua, y al patriotismo de los buenos ciudadanos.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Abril de 1855, y 12º. de la Patria.—Manuel de R. Mota.— Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Domingo de la Rocha.

Núm. 383.—DECRETO del S. C. aprobando el Tratado celebrado entre la República y S M. Católica. (1).

Dios, Partia y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Visto y examinado el Tratado de reconocimiento, amistad comercio, navegacion y extradicion, celebrado y concluido en Madrid a 18 de Febrero del presente año, entre S. M. C. la Reina de